y Regimiento trataron conferieron y decre-
taron lo siguiente = Y en este estado en
tres enes de asiento ante mi Don Luis Chico de
Guzman

Hizose notoria y se leio en este ayuntamiento una
escriptura de obligacion otorgada por Don Juan Lo-
pez Garcia vecino de esta villa su fecha en ella en
doze de el corriente por la qual sacando de la
obligacion que Francisco Marin tiene a la fabrica
de la parroquial de esta villa y la toma de su
quenta por las mismas condiciones calida-
des y asientos que constan por la escriptura
y remate hecho por el dicho Francisco Marin
la qual obligacion por auto proveido
por el Señor Don Jenio de Lopez caballero de el
hordenes Santiago que se halla en despacho del
Señor Don Alonso de Aguilar del Consejo de
su Magestad en el Real de las ordenes que esta
entendiendo en la tasacion de la fabrica
de la parroquial de esta villa mando se tra-
je dicha escriptura de obligacion a esta villa para
que en su ayuntamiento la vea y apruebe con
las hipotecas en dicha escriptura expresadas = Y
visto por su mercedes dijeron que sin que se a visto
hazer novacion de contrato ni renunciar
el derecho que la villa tiene contra los primeros fiado-
res de el dicho Francisco Marin ni tenor de escriptu-
lares que la aprobaron ni tampoco el nuevamente
adquirido contra los que aprobaron el allanamiento
hecho por el dicho Don Juan Lopez de Ucaldo